

REGLAMENTO PARA LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0039-06

La Paz, 21 de diciembre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 12) del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala entre las facultades de la Administración Tributaria, la de "prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia...".

Que el Artículo 167 de la Ley N° 2492 dispone que en materia de contravenciones, cualquier persona podrá interponer denuncia escrita y formal ante la Administración Tributaria respectiva, la cual tendrá carácter reservado.

Que el Artículo 64 de la referida Ley N° 2492 dispone que la Administración Tributaria, conforme al referido Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que con el objeto de facilitar la interposición de denuncias ante la Administración Tributaria, y con la finalidad de viabilizar la investigación y correspondiente procesamiento de las mismas, se hace necesaria su reglamentación a través de una Resolución Normativa de Directorio.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto) La Presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto establecer el procedimiento para la interposición de denuncias formales ante la Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 167 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Artículo 2.- (Definición) Constituye denuncia el acto por el cual una persona pone en conocimiento de la Administración Tributaria la comisión de una o varias contravenciones tributarias establecidas en el Título IV de la Ley N° 2492.

Artículo 3.- (Modo de presentación) La denuncia deberá ser presentada por escrito en el formulario oficial de denuncia en el Departamento de Fiscalización en la Gerencia Distrital, Graco o Sectorial de la jurisdicción a la que pertenezca el denunciado.

Artículo 4.- (Requisitos)

I. El formulario oficial de denuncia deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- 1) Número correlativo de denuncia
- 2) Autoridad ante quien se interpone la denuncia
- 3) Número de Cédula de Identidad; y nombre completo del denunciante
- 4) Nombres y apellidos o razón social del denunciado
- 5) Número de NIT del denunciado (en caso de contar con ese dato)
- 6) Lugar exacto donde se produjo la contravención
- 7) Relación circunstanciada del hecho o motivo por el cual se presenta la denuncia
- 8) Detalle de los documentos que se acompañan como prueba
- 9) Firma del denunciante
- 10) Firma del funcionario receptor
- 11) Lugar y fecha de recepción de la denuncia

II. El denunciante deberá adjuntar en fotocopia y original su cédula de identidad, el original le será devuelto una vez que sea verificado con la copia. Asimismo deberá ofrecer toda la prueba con la que cuente y/o señalar el lugar donde se encuentre la misma.

III. En caso de tratarse de denuncia por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente, el denunciante deberá presentar documentación respaldatoria que acredite la compra, tales como recibo de compra, boleta de garantía, voucher, certificado de garantía, fotocopia del cheque, comprobante de egreso u otro. En el supuesto que no se presente ninguna documentación de respaldo, el Departamento de Fiscalización emitirá un auto de no admisión, otorgando el plazo de cinco (5) días para subsanar lo observado, bajo advertencia de considerar la denuncia como no presentada.

Artículo 5.- (Recepción de la denuncia) La denuncia deberá ser interpuesta ante el Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial. El funcionario designado para la recepción de la denuncia, brindará la colaboración necesaria para facilitar su tramitación.

Artículo 6.- (Reserva) Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 167 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la denuncia tendrá carácter reservado. En caso que se compruebe que la denuncia hubiese sido falsa o calumniosa, la Administración Tributaria levantará la reserva y a solicitud del agraviado informara sobre los antecedentes de la denuncia efectuada.

Artículo 7.- (Registro de Denuncias) La Administración Tributaria deberá llevar un registro de las denuncias presentadas, en el cual se deberá consignar el detalle de las mismas.

Artículo 8.- (Pluralidad de contravenciones) En caso que la denuncia se refiera a la comisión de más de una contravención, la Administración Tributaria las tramitará por separado, según su origen, calidad y cantidad de pruebas obtenidas.

Artículo 9.- (Otras Denuncias) Las denuncias por delitos tributarios deberán ser presentadas por el contribuyente y procesadas conforme a lo previsto en la presente

Resolución Normativa de Directorio, debiendo al efecto utilizar el Formulario Oficial de Denuncias No. 9000, que en anexo forma parte de la presente Resolución y que estará disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Nacionales. (www.impuestos.gov.bo).

Artículo 10.- Las eventuales denuncias interpuestas contra servidores públicos de la Administración Tributaria, serán presentadas en el Formulario No. B-000001, el mismo que deberá ser recabado en Plataforma de Atención al Contribuyente y posteriormente ser presentado ante la Gerencia Distrital, Graco o Sectorial donde el servidor publico desempeñe sus funciones.

Artículo 11.- (Disposición Final) Se aprueba el Formulario No. 9000, "Formulario Oficial de Denuncias".

Regístrese, hágase saber y archívese.

Emigdio Cáceres Céspedes
Presidente Ejecutivo a.i.



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
 GERENCIA

FORM. N° 9000



FORMULARIO DE DENUNCIAS

N° /200...

Lugar y Fecha:de.....de 200.....

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:

Dirección:

Carnet de Identidad /Pasaporte/RUN:

Teléfono:

DATOS DEL DENUNCIADO

Nombres y Apellidos o Razón Social:

Dirección:

NIT:

Lugar de la contravención o delito:

Adjunta documentos SI NO

RELACION DE HECHOS

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Firma del denunciante

Aclaración de Firma

Nombre del fiscalizador receptor de la denuncia

Firma del fiscalizador